



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Legenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 229/2019/4ª-V)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de los actores, nombre de persona desaparecida, número de matrícula
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: **229/2019/4^a-V**

ACTORA: Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.
POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENORES HIJAS Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. (Solo se mencionan las iniciales de sus nombres por ser menores de edad y protección a sus datos personales).

AUTORIDAD DEMANDADA:
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRAS.

ACTO IMPUGNADO: **CANCELACIÓN DE PAGO DE PENSIÓN COMO BENEFICIARIAS DE INTEGRANTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE MÉXICO.**

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -

V I S T O S los autos del juicio contencioso administrativo número **229/2019/4^a-V**, interpuesto por la **C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. POR**

SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJAS

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. cuya

identidad se protegen en cumplimiento al principio del Interés Superior del Menor, establecido en la Constitución Federal en su artículo 4 de los párrafos séptimo al décimo y a los lineamientos del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de Febrero del dos mil doce, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRAS,** sobre la **CANCELACIÓN DE PAGO DE PENSIÓN COMO BENEFICIARIAS DE INTEGRANTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE MÉXICO,** e impuesta de los mismos por haber sido turnado para dictar sentencia, se advierte que no están debidamente integradas las constancias motivo de la litis, lo que impide a esta Cuarta Sala emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada.-

En efecto, del contenido de los documentos que constituyen el acto impugnado se desprende que la parte actora reclama de la **Secretaría de Finanzas y Planeación a través de su representante legal; Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación y al Instituto de Pensiones todos del Estado de Veracruz**, lo siguiente:

“...la cancelación de pago de pensión como beneficiarias del decreto que establece el otorgamiento de una pensión a los beneficiarios de integrantes de las Fuerzas Armadas de México, desaparecidos en cumplimiento de su deber, que fue entregado con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante correos de México, de la Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz, donde tuve conocimiento del acto que se impugna, mediante el oficio número DGA-4328-217, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, signado por el C.P. Fernando Martínez Villicaña, Director General de Administración (SEFIPLAN)...; [...] la ilegal cancelación de la pensión de la cual fuimos beneficiadas por la Ley Número 240 ya antes mencionada...” (fojas ciento dieciocho y ciento veintidós). - - - - -

Primeramente ha de establecerse que en los asuntos judiciales, el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente cobra relevancia por dos razones fundamentales, la primera de ellas, la afectación que la

develación de su identidad puede tener en diversas esferas de su vida y; el impacto de dicha afectación en su desarrollo. Diversos prejuicios sociales hacen que un niño, niña o adolescentes relacionado con un procedimiento judicial pueda sufrir estigmatización social, la cual puede afectar de manera directa la forma en que su entorno se relaciona con si mismo y la expectativa que se tiene sobre su comportamiento y persona.- - - - -

Lo anterior se fundamenta en la Constitución Federal de la República, artículos 1 y 4; en el Convenio Sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 16 párrafo primero, 40 fracción XI; así como en la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, en sus artículos 3, 11 párrafos segundo y tercero; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para la Administración de la Justicia de Menores, denominadas también Las Reglas de Beijing, específicamente la identificada con el número ocho y; en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 11 inciso b). Conjunto de ordenamientos de los cuales se desprende que debe protegerse la intimidad de todo niño, niña o adolescentes que participe en procesos judiciales.- - - - -

JUICIO 229/2019/4ª-V

Por tanto, este Tribunal, a fin de no divulgar información que permita identificar al menor de dieciocho años de edad que tiene carácter de agente pasivo de este ilícito, se adopta como medida en ésta resolución omitir su nombre y apellidos, identificándose con sus iniciales.-- - -



Por otra parte, del estudio y análisis de las constancias que integran el presente juicio, y como diligencia para mejor proveer y estar en posibilidades de resolver en justicia y estricto derecho, se solicita a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria, Subdirección de Seguridad Social Civil y Militar**, tenga a bien remitir copia certificada de las resoluciones definitivas dictadas en relación al expediente 324014, y sancionadas por dicha autoridad, respecto a la pensión por desaparición en actos dentro del servicio del marinerero del servicio de administración e intendencia naval (escala) zapatero, personal de la milicia auxiliar de la Armada de México **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. con número de Matrícula Eliminado: datos**

emma.

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. cuya fecha de desaparición fue el catorce de julio de dos mil once, cuando desempeñaba actos del servicio, y las resoluciones que se solicitan son de fechas ocho de febrero y veintiuno de marzo, ambas de dos mil doce, con la respectiva sanción por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria, Subdirección de Seguridad Social Civil y Militar, lo anterior atendiendo a lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y 46 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado que faculta a este tribunal para ordenar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del caso, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, así como acordar la exhibición o desahogo de pruebas, siempre que se estime necesario para el conocimiento de la verdad sobre el asunto.- - - - -

Así como también, de existir, el recurso o medio de impugnación que se interpuso contra la misma y la resolución que recayó, y señalar cuál es el fundamento

JUICIO 229/2019/4ª-V

legal para vincular a la Autoridad Federativa y esta a su vez a la Secretaría de Finanzas y Planeación y al Instituto de Pensiones, ambos del Estado de Veracruz, para poder estar en condiciones de proveer respecto de lo solicitado por la actora **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. por sí y en representación de sus menores hijas** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** (Solo se mencionan las iniciales de sus nombres por ser menores de edad y protección a sus datos personales), y posterior a ello, túrnense de nueva cuenta los presentes autos para dictar la sentencia que corresponda.- - - - -

Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad demandada y por boletín jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del propio Tribunal. - - - - -

A S Í lo acordó y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la**

JUICIO 229/2019/4ª-V

**Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la
Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de
Acuerdos con quien actúa y da fe.- - - - -**

La Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, por medio de la presente hace constar y:-----



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **ocho fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **229/2019/4ª-V**.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a los **cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve**.- **DOY FE**.- -

LA SECRETARIA

MTRA. LUZ MARÍA GÓMEZ MAYA

RAZÓN.- En cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **10**. **CONSTE**.- - - - -

RAZÓN.- En cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.- **CONSTE**.- - - - -

emma.

JUICIO 229/2019/4ª-V

emma.